

FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 548 créditos números 663 á 667, 669 á 842, 844 á 911, 913 á 1.020, 1.022 á 1.039, 1.041 á 1.096, 1.098 á 1.198 y 1.200 á 1.217 de la relación 4.ª adicional á la núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, núm. 7, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Numero de los créditos.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	85 por 100. — Pesos.
665	36'60	9'88	46'48	16'26
687	12	3'24	15'24	5'33
691	168	45'36	213'36	74'67
706	127'08	>	127'08	44'47
720	126'10	34'04	160'14	56'04
733	168	21'84	189'84	66'44
746	161'42	43'58	205	71'75
774	172'48	41'39	213'87	74'85
799	60	11'40	71'40	24'99
816	168	3'36	171'36	59'97
839	109'74	29'62	139'36	48'77
876	72'15	>	72'15	25'25
895	170'07	34'01	204'08	71'42
915	168	36'96	204'96	71'73
946	162'05	38'89	200'94	70'32
1.011	168'88	45'59	214'47	75'06
1.023	168	1'68	169'68	59'38
1.037	128'73	16'73	145'46	50'91
1.060	80'64	>	80'64	28'22
1.081	131'84	35'59	167'43	58'60
1.120	168	5'04	173'04	60'56
1.128	168	45'36	213'36	74'67
1.145	168	45'36	213'36	74'67
1.151	114'12	2'28	116'40	40'74
1.177	168	1'68	169'68	59'38
714	144	38'88	182'88	64
809	132	>	132	46'20
835	132	35'64	167'64	58'67
891	190'41	19'04	209'45	73'30
1.041	132	>	132	46'20
1.042	231'11	2'31	233'42	81'69
1.016	150'61	40'66	191'27	66'94

cuyos 548 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 73.399'27 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 14.803'82 por los intereses devengados; en junto á 88.203'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 30.868

pesos 48 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 30.868 pesos 48 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 694.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 80. — 7 Mayo 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Laponia rusa y Nueva Zembla.

VALIZAS PARA INDICAR EL PUERTO DE EKATERIN Y RADA DE POMOR

(Circularre hydrographique, núm. 47. Saint-Petersbourg, 1895.)

Núm. 5339. 1895.—En la costa N. de la Laponia rusa y en la W. de la Nueva Zembla se han levantado las siguientes valizas:

1.º Para la entrada del puerto Ekaterin (bahía de Kola), en la costa S. del puerto, una valiza compuesta de una cruz de madera, guarnecida de tablas en su base é incrustada en un montón de piedras de forma tronco-cónica; esta valiza tiene 10'5 de altura sobre el terreno y queda á 125 sobre el nivel del mar, con un horizonte de 23 millas; está colocada sobre la cumbre de una montaña y se proyecta en el cielo, pudiendo aperebirlos los buques que se aproximen al cabo Siet-Navolok.

Situación: 69° 12' 30" N. por 39° 38' 30" E.

2.º En la entrada de la rada de Pomor, en el distrito de Malo Karmakul, en el extremo N. de la isla de Karmakul, y á 100' de la mar, otra valiza en forma de cruz, con un brazo inclinado, colocada sobre un montón de piedras. La altura de la valiza es de 4'5.

Situación: 72° 24' 5" N. por 58° 51' 40" E.

Declaración de la aguja en 1895: 18° 15' NE.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra (Costa W.).

CIERRE DEL CANAL W. DE LA ENTRADA DEL RÍO GAERMARTHEN Y SUPRESIÓN DE UNA BOYA

(Notice to Mariners, núm. 9. Trinity House. London, 1895.)

Núm. 540, 1895.—A causa d'l cierre del canal W. del río Gaermarthen, se ha suprimido la boya Gaermarthen mir Bar.

Carta núm. 221 de la sección II.

Francia (Costa W.).

SUPRESIÓN DEL DISTINTIVO Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA TORRE DE LA ROCA MENGAM, EN LA BOCA DE BREFF

(Avis aux Navigateurs, núm. 72/399. Paris, 1895.)

Núm. 541, 1895.—En la torre de la roca Mengam, boca de Brest, se emprenderán trabajos de cimentación con motivo de la luz permanente que se va á instalar en dicha torre. El distintivo esférico que la terminaba se ha suprimido, y durante los trabajos se reemplazará por otro provisional, consistente en una mariposa pintada de rojo, fija en el extremo de una varilla de madera colocada al W. de la torre; 100' al ENE. de la roca se ha fundeado una boya.

Carta núm. 851 de la sección II.

Senegal.

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE LAS ALMADIAS (PROXIMIDADES DE DAKAR)

(Avis aux Navigateurs, núm. 73/406. Paris, 1895.)

Núm. 542, 1895.—Según aviso de la Administración Colonial, en Saint Louis de Senegal, la luz (actualmente roja) de la punta de las Almadias, se reemplazará para el 1.º de Junio próximo por otra de destellos alternativos, blancos y rojos, de 39 en 30 segundos. Se darán oportunamente algunas instrucciones referentes á esta luz.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 14.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

NUEVO FARO DE CABO BLANCO ó BERAT, RADA DE LAS ISLAS HYRES

(Avis aux Navigateurs, núm. 72/401. Paris, 1895.)

Núm. 543, 1895.—Desde el 5 del corriente mes está funcionando el nuevo faro de cabo Blanco ó Berat (Aviso número 56/779 de 1894). Este faro tiene una luz centelleante con destellos rojos regulares de 5 en 5 segundos. Su potencia luminosa es de 140 bujías Cárcel y su alcance de 19 millas en tiempos ordinarios. Ilumina un sector de 236º, comprendido entre el N. 39° 20' E. y el N. 84° 40' W. (por el S.).

La luz se halla establecida en una torre cilíndrica de mampostería situada detrás de la batería del cabo Blanco. Su plano focal queda á 12'6 sobre el terreno y á 60'5 sobre el mar. Situación aproximada: 44° 5' 20" N. por 12° 34' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 34.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

LUZ EN LA PUNTA SAN CIPRIANO, ENTRADA DEL PUERTO DE TRAU (ISLA BUA)

(Aviso ai Naviganti, núm. 15. Trieste, 1895.)

Núm. 544, 1895.—Desde el 28 de Marzo último está encendida, en el extremo de la punta San Cipriano (Zubrián) de la isla Bua, lado S. de la entrada W. del puerto de Trau, una luz de puerto, lenticular, roja, á 3'4 sobre el nivel del mar y 2 millas de alcance, iluminando un sector de 315º desde la costa de fuera ó desde el puerto de Trau hasta el fondo de la bahía de Saldon. Dicha luz está colocada en un candelabro de hierro que descansa sobre base de piedra.

Situación aproximada: 43° 30' 45" N. por 22° 23' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1894, pág. 116.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

BOYA LUMINOSA DE CAMPANA DELANTE DE LA ENTRADA DEL RÍO GRANDE DO SUL

(Avis aux Navigateurs, núm. 72/403. Paris, 1895.)

Núm. 545, 1895.—El 28 de Febrero último se fundeó una boya de asta, luminosa y de campana, delante de la entrada de la barra del Río Grande do Sul, á 2 millas del castil del banco. Esta boya enseña una luz blanca con ocultaciones de 5 en 5 segundos y alcanza 5 millas en tiempos claros, quedando al S. 11° W. del faro de la barra, y al S. 11° E. de la entrada de dicha barra.

Situación aproximada: 32° 11' N. por 45° 58' W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 16.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁGINA 693

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificaco.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
663	José Agustín Rodés.....	168	31'92	189'92	69'97
664	Manuel Alcoba Izquierdo.....	48	12'96	60'96	21'33
665	Nicanor Abad Arijó.....	36'60	9'15	45'75	16'01
666	Romualdo Ayala Dueñas.....	168	45'36	213'36	74'67
667	Baltasar Alvarez Miguél.....	168	45'36	213'36	74'67
668	Antonio Acosta Cardona.....	156	42' 2	198'12	69'34
669	Juan Arias Arias.....	281'11	57'77	288'88	101'10
670	Francisco Arallano Alonso.....	168	15'12	183'12	64'09
671	Lido Arribas Rabadán.....	168	3'06	171'36	59'97
672	Julián Alvarez Alvarez.....	168	8'40	176'40	61'74
673	José Almenares Ros.....	168	1'68	169'68	59'38
674	Maximiliano Alonso Isla.....	206'70	49'60	256'30	89'70
675	José Alvarez Cansel.....	168	45'36	213'36	74'67
676	Joaquín Allora Cuéllar.....	112'01	30'24	142'25	49'78
677	Fernando Arias Lorenzo.....	101'40	18'25	119'65	41'87
678	Pedro Alonso López.....	156'98	28'14	184'52	64'58
679	Juan Alepuz López.....	102'39	27'64	130'03	45'51
680	Manuel Acosta Bejilla.....	64'28	17'35	81'63	28'57
681	Manuel Almazán Isla.....	175'23	47'37	222'54	77'88
682	Mariano Arauz López.....	168	45'36	213'36	74'67
683	Andrés Alacid García.....	236'57	63'87	300'44	105'15
684	Eusebio Alonso Belda.....	120'49	>	120'49	42'17
685	Pedro Alvarez Fernández.....	13'35	3'60	16'95	5'93
686	Francisco Amador Mata.....	128'32	34'64	162'96	57'03
687	Andrés Santela Balsa.....	12	3	15	5'25
688	Eusebio Andrés Arnáiz.....	181	48'87	229'87	80'45
689	Miguel Aguilar Ramos.....	126'15	>	126'15	44'15
690	Pedro Benito Castaño.....	144'20	>	144'20	50'47
691	Antonio Bastero Barnat.....	168	42	210	73'50
692	Sebastián Bonda Airoa.....	133'80	36'12	169'92	59'47
693	José Bravo Calderón.....	168	45'36	213'36	74'67
694	Manuel Bernal Mas.....	168	11'76	179'76	62'91
695	Antonio Bota Cayetano.....	168	42	210	73'50
696	Pedro Bargas Puchols.....	168	45'36	213'36	74'67
697	Santos Barrios Rodríguez.....	164'26	44'35	208'61	73'01
698	Joaquín Barreñ Caballero.....	60	16'20	76'20	26'67
699	Pedro Barberá Elias.....	128'72	34'75	163'47	57'21
700	Tomás Bañtrago Aparicio.....	60	16'20	76'20	26'67
701	Antonio Balsera Vélez.....	45'25	12'21	57'46	20'11
702	Vicente Bilbao Monjas.....	72'11	19'46	91'57	32'04
703	Juan Bruno Vicente.....	139'09	37'55	176'64	61'82
704	D. Esteban Rute Nolla.....	178'1	0'89	187'0	6'54
705	Juan Blázquez Badillo.....	142'68	38'52	181'20	63'42
706	Gabriel Basquet Aguilar.....	127'08	34'31	161'39	56'48
707	Cayetano Blanco Saigado.....	168	38'64	206'64	72'32
708	Juan Benítez Guzmán.....	107'22	28'94	136'11	47'65
709	Manuel Verdegal Alizardo.....	157'95	34'74	192'69	67'44
710	Miguel Bartolomé Bulla.....	37'17	9'29	46'46	16'26
711	Anticeto Blanco Gutiérrez.....	168'37	30'30	198'67	69'53
712	Juan Benedit Gómez.....	84'73	14'24	78'97	27'63
713	Manuel Barreiro Canaball.....	152'98	35'18	188'16	65'85
714	Ramón Buil Escala.....	168	45'36	213'36	74'67
715	Crispulo Bastardo Baca.....	73'24	5'85	79'09	27'68
716	Sebastián Barbarel Oliver.....	168	45'36	213'36	74'67
717	Antonio Bravo Diaz.....	96	25'92	121'92	42'67
718	Juan Bermejo Fernández.....	59'38	>	59'38	20'78
719	Santos Beltrán Alonso.....	163'97	44'27	208'24	72'88
720	Jaime Boch Ferrer.....	126'10	>	126'10	44'13
721	José Boluda Benavente.....	72	19'44	91'44	32
722	Francisco Boch Murias.....	168	45'36	213'36	74'67
723	Federico Bustamante Bruno.....	72	19'44	91'44	32
724	Pedro Cibes Pérez.....	168	45'36	213'36	74'67
725	Tomás Coloma Sasma.....	164'13	44'31	208'44	72'95
726	Cristóbal Cortes Maldonado.....	168	45'36	213'36	74'67
727	Manuel Cordeiro Brol.....	168	45'36	213'36	74'67
728	Victoriano Crespo Utiel.....	168	45'36	213'36	74'67
729	M. teo Cruceta Izaguirre.....	193'88	52'34	246'22	86'17
730	Francisco Castañeda Pedrosa.....	96	25'92	121'92	42'67
731	Pedro Calls González.....	196'78	>	196'78	68'87
732	José Cordobilla Cuenca.....	168	45'36	213'36	74'67
733	Manuel Calvo Lagarejo.....	168	20'16	188'19	65'85
734	Ramón Cuyas Brasó.....	168	45'36	213'36	74'67
735	Juan Castro Quisos.....	168	45'36	213'36	74'67
736	Nicolás Cardó Alcalá.....	181	9'05	190'05	66'51
737	Romualdo Calde s Busno.....	24	6'48	30'48	10'66
738	Juan Coll Figueras.....	168	45'36	213'36	74'67
739	Antonio Castedo Lozano.....	117'94	31'84	149'78	52'42
740	José Cañete Blanco.....	144'49	36'12	180'61	63'21
741	Vicente Castell Nicolau.....	168	45'36	213'36	74'67
742	Enrique Custodio Rodríguez.....	92'73	25'03	117'76	41'21
743	Juan Carvajal Sánchez.....	138'30	33'19	171'49	60'02
744	Alonso Cabrera Camuñas.....	165'74	44'74	210'48	73'68
745	Antonio Castillo Gómez.....	98'59	26'07	124'66	42'93
746	José Candal Campana.....	161'42	40'35	201'77	70'61
747	Plácido Coster Calabia.....	174'60	47'14	221'74	77'60
748	Sabino Criollo.....	70'12	>	70'12	24'54
749	Antonio Cánovas Tocho.....	146'87	39'65	186'52	65'28
750	D. José Cortesanz García.....	26'10	4'95	31'05	10'66
751	Manuel Caballos Curiel.....	24	6'48	30'48	10'66
752	Felipe Calvo Calvo.....	49'88	13'46	63'34	22'16
753	Antonio Castro Castro.....	84	1'68	85'68	29'98
754	Mariano Castro Pérez.....	32'66	8'81	41'47	14'51
755	Lorenzo Calzado Rasero.....	132'33	33'20	166'03	58'11
756	Juan Cruz García.....	168	>	168	58'80
757	Antonio Crespo Méndez.....	144	33'88	182'88	64
758	Luciano Congo Hernández.....	44'41	>	44'41	15'54
759	Valentín Cruz Expósito.....	168	42	210	73'50
760	José Cira Garaña.....	185'38	50'05	235'43	82'40
761	Saturnino Cano Cobos.....	84'56	>	84'56	29'59
762	Antonio Carballo Pérez.....	137'05	34'26	171'31	59'95
763	Manuel Calvo Llorante.....	91'94	11'63	102'97	36'03
764	José Cortés Gómez.....	128	>	128	44'80
765	Domingo Castro Fernando.....	146'57	39'57	186'14	65'14
766	Pedro Canceda Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
767	Celestino Corral Pérez.....	132'28	35'71	167'99	58'79
768	José Castro García.....	135'95	36'70	172'65	60'42
769	Juan Cabezas de Berganos.....	151'82	>	151'82	53'13
770	Juan Castaño Vega.....	33'71	8'09	41'80	14'63

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
771	José Castro Vidaller.....	168	40'32	208'32	72'91
772	Lorenzo Canal Guitat.....	109'24	»	109'24	38'23
773	Francisco Celma Valls.....	204'79	55'29	260'08	91'02
774	José Castro Quirós.....	172'48	46'56	219'04	76'66
775	Juan Calderón Ortiz.....	168	45'36	213'36	74'67
776	Francisco Cuenca Bigueras.....	83'52	22'55	106'07	37
777	Andrés Capero Montero.....	168	45'36	213'36	74'67
778	Ramón Cazalis Rodríguez.....	130'46	35'22	165'68	57'98
779	Andrés Díaz Sánchez.....	122'05	32'95	155	54'25
780	Juan Díaz Izarra.....	168	45'36	213'36	74'67
781	Manuel Dorado Peña.....	168	1'68	169'68	59'38
782	Juan Diéguez García.....	168	45'36	213'36	74'67
783	José Durán Bautista.....	72	19'44	91'44	32
784	Domingo Delgado Pérez.....	162'45	43'86	206'31	72'20
785	José Docampo Villar.....	48	12'96	60'96	21'33
786	Jaime Durán Nató.....	168	45'36	213'36	74'67
787	Mariano Díaz Gómez.....	107'07	28'90	135'97	47'58
788	Serafín Durán Ramis.....	168	45'36	213'36	74'67
789	Ignacio Diego Fuentes.....	128'88	34'79	163'67	57'23
790	José Domínguez Fernández.....	68'67	7'55	76'22	26'67
791	Miguel Delgado Marchena.....	99'85	20'66	120'51	42'28
792	D. Tomás Estala Rivas.....	30'04	54	35'04	12'31
793	Rafael Estorner Torres.....	163'54	17'98	181'52	63'53
794	Pedro Esteban Fernández.....	21'14	2'53	23'67	8'8
795	Isidoro Expósito Expósito.....	168	25'20	193'20	67'62
796	José Estévez.....	91'96	»	91'96	32'18
797	Lucas Esteban Barrier.....	133'79	24'08	157'87	55'25
798	José María Expósito.....	1'8'10	30'74	158'84	55'59
799	Amador Enseñat Llompar.....	60	10'80	70'80	24'78
800	Antonio Entenza Galiano.....	294'14	79'41	373'55	130'74
801	Francisco Expósito Expósito.....	168	45'36	213'36	74'67
802	Francisco Expósito Expósito.....	117'68	»	117'68	41'18
803	Francisco Fernández García.....	140'09	32'22	172'31	60'30
804	Manuel Fernández García.....	188'46	50'34	238'80	82'88
805	Ramón Franco Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
806	Gerardo Freijó Cid.....	72'57	15'96	88'53	30'98
807	Manuel Felipe Sanz.....	96	25'92	121'92	42'67
808	Antonio Franco Fernández.....	168	»	168	58'80
809	Benigno Fernández Villavol.....	168	»	168	58'80
810	José Fernández Montes.....	168	40'32	208'32	72'91
811	Antonio Fernández Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
812	Pedro Fernández Blanco.....	172'56	43'14	215'70	75'49
813	Vicente Foll Martínez.....	36	9'72	45'72	16
814	Ramón Fuster Plá.....	96	25'92	121'92	42'67
815	Antonio Fernández Fontela.....	51'94	14'02	65'96	23'08
816	Antonio Fernández Fernández.....	168	1'68	169'68	59'38
817	José Fernández Illescas.....	72	19'44	91'44	32
818	Florentino Fuentes Nogales.....	183'96	40'47	224'43	78'55
819	Miguel Fernández Torres.....	130'42	35'21	165'63	57'97
820	Alfredo Fernández Hermosa.....	28'86	7'79	36'65	12'82
821	Mariano Fuentes Ortega.....	97'82	26'41	124'23	43'48
822	Luis Filiberto Franco.....	168	45'36	213'36	74'67
823	Juan Fernández Borrego.....	168	45'36	213'36	74'67
824	Ricardo Fernández Jiménez.....	138'48	37'88	176'36	61'55
825	Francisco Fidalgo Prado.....	168	11'76	179'76	62'91
826	Antonio Ferrer Romero.....	165'89	44'79	210'68	73'73
827	Sebastián Fiallegas Fernández.....	133'33	»	133'33	46'66
828	Juan Feijoo Fernández.....	168	»	168	58'80
829	Manuel Fernández Santiago.....	81'68	11'43	93'11	32'58
830	Manuel Fernández Azcárate.....	184'19	49'73	233'92	81'87
831	Antonio Fernández Navarro.....	86'34	12'95	99'29	34'75
832	Ramón Fernández García.....	166'58	44'97	211'55	74'04
833	Cándido González Pérez.....	168	45'36	213'36	74'67
834	Juan Garrido Gómez.....	200'59	54'15	254'74	89'15
835	Pedro Gómez Bragado.....	168	45'36	213'36	74'67
836	Mateo González González.....	168	45'36	213'36	74'67
837	Pedro Guillén Herrera.....	130'80	24'85	155'65	54'47
838	Faustino García Nieto.....	165'20	41'30	206'50	72'27
839	José García Sabater.....	109'74	27'43	137'17	48
840	Antonio García Rodríguez.....	105'21	28'40	133'61	46'76
841	Tomás Gallego Vázquez.....	177'11	47'81	224'92	78'78
842	José Gil Gil.....	78'84	21'28	100'12	35'04
843	Antero García Alcantú.....	168	42	210	73'50
844	Inocente Gómez García.....	168	36'96	204'96	71'73
845	Rafael González Criado.....	177'72	47'98	225'70	78'99
846	Faustino González Latorre.....	43'29	»	43'29	15'15
847	José González Laredo.....	168	45'36	213'36	74'67
848	Domingo Jiménez Alfaro.....	168	40'32	208'32	72'91
849	Jaime Gil Lloréns.....	50'17	»	50'17	17'55
850	Antonio García Chay.....	124'70	33'66	158'36	55'42
851	Jerónimo García Martín.....	124'04	»	124'04	43'41
852	Andrés Garzón Domínguez.....	93'93	16'90	110'83	38'79
853	Serafín Jiménez Santos.....	168	45'36	213'36	74'67
854	Miguel Garrido Rodríguez.....	168	45'36	213'36	74'67
855	Antonio García Córdoba.....	91'65	12'83	104'48	36'56
856	Diego Gómez Oribe.....	168	»	168	58'80
857	Luis Gutiérrez Rico.....	49'03	»	49'03	17'16
858	Tomás García Vara.....	148'64	19'32	167'96	58'78
859	Diego Gálvez Gálvez.....	170'19	45'95	216'14	75'64
860	Miguel Guerra.....	52'71	»	52'71	18'44
861	Manuel Gardia Abad.....	96'92	»	96'92	33'92
862	Inocencio Garay Planas.....	168	31'92	199'92	69'67
863	Ildefonso García Calabria.....	168	45'36	213'36	74'67
864	Cristóbal Gallardo Quintero.....	97'04	12'61	109'65	38'37
865	Simón García García.....	28'65	7'73	36'38	12'73
866	Francisco García García.....	48	9'60	57'60	20'16
867	Ventura Garrido Berastegui.....	25'83	6'97	32'79	11'47
868	Martín Gorostegui Boiro.....	98'47	26'58	125'05	43'76
869	Antonio Galera Roca.....	199'49	53'84	253'33	88'64
870	Simón González Cuesta.....	198'25	53'52	251'77	88'11
871	Vicente Gárate Villar.....	170'07	45'91	215'98	75'59
872	Bernardo González González.....	168	»	168	58'80
873	José Gomara Garcés.....	163	45'36	213'36	74'67
874	José Gómez Cañaveral.....	100'33	27'08	127'41	44'59
875	Marcelino García Martínez.....	84'07	22'69	106'76	37'36
876	Dionisio Garrido Roca.....	72'15	19'48	91'63	32'07
877	Manuel Gil Anseret.....	168	45'36	213'36	74'67
878	Saturnino Gómez Martínez.....	157'76	»	157'76	55'21
879	Juan Gallego Andújar.....	168	1'68	169'68	59'38
880	Juan García Vargas.....	85'48	»	85'48	29'91
881	José Gallego Vázquez.....	179'92	48'57	228'49	79'97
882	José Gallego Rodríguez.....	146'48	39'54	186'02	65'10
883	Mariano Galán Asperilla.....	163'86	44'24	208'10	72'83
884	Manuel Gullón Pérez.....	161'58	»	161'58	56'55
885	José Grasa Cebollero.....	72'35	17'36	89'71	31'39
886	José Gómez Dorado.....	154	35'42	189'42	66'29
887	Luis González Brifias.....	106'55	28'76	135'31	47'35
888	Rudesindo Grao Borrás.....	60	10'20	70'20	26'67
889	Fabian González González.....	147'46	39'81	187'27	65'54
890	Abelardo García Barrera.....	132	»	132	46'20

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
891	Anacleto García Poza.....	194'41	19'44	213'85	74'84
892	Santiago Jiménez Magallón.....	168	>	168	58'80
893	Ramón García Varela.....	168	45'36	213'86	74'67
894	Pedro García García.....	155'50	>	155'50	54'42
895	Francisco García Abad.....	170'07	32'31	202'38	70'83
896	Benigno Goirena Leguerica.....	168	45'36	213'86	74'67
897	Francisco Grau Calma.....	168	45'36	213'86	74'67
898	Salvador Gibernau Alcina.....	168	13'44	181'44	63'50
899	Polonio Godino Moreno.....	48	12'96	60'96	21'33
900	Andrés Gómez Cortés.....	54'78	10'95	65'73	23
901	Julián González Martínez.....	144	34'56	178'56	62'49
902	José Gutiérrez López.....	96	19'20	115'20	40'32
903	Mariano Hernández Ferrer.....	202'02	54'54	256'56	89'79
904	Eugenio Herrera Becerra.....	168	45'36	213'86	74'67
905	Antonio Herrera Becerra.....	169'29	45'70	214'99	75'24
906	Pedro Hoyo Arnáez.....	101'45	27'39	128'84	45'09
907	Juan Holgado González.....	96	25'92	121'92	42'67
908	Pablo Herrero Expósito.....	112'73	>	112'73	39'45
909	Vicente Hernández Alcázar.....	177'02	21'24	198'26	69'39
910	Francisco Huertas Vázquez.....	143'42	>	143'42	50'19
911	Martín Hernández Murga.....	8'98	1'97	10'95	3'83
912	Miguel Chaves López.....	202'02	>	202'02	70'70
913	Benito Chacón Martínez.....	113'70	13'64	127'34	44'56
914	Diego Iniesta Nieto.....	150'89	36'21	187'10	65'48
915	Manuel Incógnito Incógnito.....	168	35'28	203'28	71'14
916	Bernardo Iglesias Portillo.....	168	45'36	213'86	74'67
917	Diego Iglesias Oviedo.....	168	45'36	213'86	74'67
918	Pedro Iglesias Expósito.....	72	19'44	91'44	32
919	Mamerto Izquierdo Ruvert.....	168	45'36	213'86	74'67
920	Juan Javiere Magallón.....	84	22'68	106'68	37'33
921	Juan Jorge Zabala.....	168	45'36	213'86	74'67
922	Eduardo Junquero Pérez.....	121'18	25'44	146'62	51'31
923	Vicente Judas Ballo.....	170'17	45'94	216'11	75'63
924	Camilo Jumera Vidal.....	168	45'36	213'86	74'67
925	José López Virola.....	156	42'12	198'12	69'34
926	Santos Latorre Hernández.....	68'71	16'49	85'20	29'82
927	Benito Legaspi Rodríguez.....	156	42'12	198'12	69'34
928	Antonio López Vidente.....	168	40'32	208'32	72'91
929	Miguel Lorenzo Gómez.....	188'02	1'88	189'90	66'46
930	Bernardo López Conde.....	168	38'64	206'64	72'32
931	José López Rodríguez.....	183'96	49'66	233'62	81'76
932	Manuel Losada Alvarez.....	168	45'36	213'86	74'67
933	Angel López Sánchez.....	168	>	168	58'80
934	Diego López González.....	168	>	168	58'80
935	José Lebrero Vázquez.....	168	21'84	189'84	68'44
936	Marcelino Luna Llopis.....	12	3'24	15'24	5'33
937	Santiago Lorenzo Ramos.....	14'08	3'80	17'88	6'25
938	Ramón Leiva Balboa.....	60	15	75	26'25
939	José López Galloso.....	168	45'36	213'86	74'67
940	Isidro López Gutiérrez.....	167'59	45'24	212'83	74'49
941	Jenaro López Marbán.....	70'58	1'41	71'99	25'19
942	Juan López Terril.....	101'60	23'36	124'96	43'73
943	Andrés Laborda González.....	129'99	31'19	161'18	56'41
944	Antonio Larroy Ariza.....	70'70	>	70'70	24'74
945	Salvador Laborda Fuentes.....	74'96	15'74	90'70	31'74
946	José Lafont Ardet.....	162'05	37'27	199'32	69'76
947	Antonio Sanveiro Rodríguez.....	168	>	168	58'80
948	Manuel López Barazón.....	57'72	>	57'72	20'20
949	Juan León Expósito.....	60	16'20	76'20	26'67
950	Manuel López González.....	84	22'68	106'68	37'37
951	Antonio Manquesses Maurilla.....	24	6'48	30'48	10'66
952	Francisco Martínez Incógnito.....	72	19'44	91'44	32
953	Antonio Moreno Vila.....	105'50	25'32	130'82	45'78
954	Rafael Morogara Martínez.....	132	33	165	57'75
955	Sabás Melero Hernández.....	167'60	45'25	212'85	74'49
956	Fernando Melero González.....	127'21	31'80	159'01	55'65
957	Clemente Marteles Romero.....	132	>	132	46'20
958	Luis Maroto Expósito.....	104'07	24'97	129'04	45'16
959	Francisco Martínez Ortiz.....	168	45'36	213'86	74'67
960	Rafael Masestre Castro.....	130'34	35'19	165'53	57'93
961	Francisco Muriach Mateo.....	181	30'77	211'77	74'11
962	Juan Montes Ortega.....	153'73	42'85	201'58	70'55
963	Julián Martínez Orca.....	168	45'36	213'86	74'67
964	Gabriel Martín Iglesias.....	104'75	28'28	133'03	46'56
965	Baldomero Moreno Bautista.....	168	45'36	213'86	74'67
966	Pedro Mariñosa Romea.....	183'96	49'66	233'62	81'76
967	Ramón Medardo García.....	168	40'32	208'32	72'91
968	Narciso Manrique Salazar.....	293'24	>	293'24	102'63
969	Manuel Medina Fernández.....	168	45'36	213'86	74'67
970	Manuel Márquez Lara.....	168	>	168	58'80
971	Manuel Marín Navarro.....	168	>	168	58'80
972	Manuel Martínez García.....	183'96	49'66	233'62	81'76
973	Bernardo Martínez Franco.....	132	23'76	155'76	54'51
974	Antonio Martín Bermúdez.....	144'39	34'65	179'04	62'68
975	Juan Morro Mateo.....	132	35'64	167'74	58'67
976	José Martín Ofemia.....	168	45'36	213'86	74'67
977	José Montaner Sagarra.....	132	35'64	167'74	58'67
978	Juan Martínez Jiménez.....	168	>	168	58'80
979	Antonio Méndez Joaquín.....	168	>	168	58'80
980	Romualdo Mateos Macías.....	86'18	9'47	95'65	33'47
981	Pedro Martínez Rodríguez.....	142'14	38'97	181'11	63'17
982	Aquilino Mottilla Domínguez.....	168	45'36	213'86	74'67
983	Matías Merano García.....	182'42	32'83	215'25	75'33
984	Isidro Morales Jiménez.....	168	45'36	213'86	74'67
985	Amaro Moreno Casas.....	168	>	168	58'80
986	Francisco Martínez Fuentes.....	168	45'36	213'86	74'67
987	Francisco Miguel Fernández.....	145'66	33'50	179'16	62'70
988	José Montoto Pérez.....	147'52	39'83	187'35	65'57
989	Rafael Madruñas Pedraza.....	31	>	31	12'60
990	Juan Mateo Sánchez.....	78'72	21'25	99'97	34'98
991	Miguel Muñoz Vázquez.....	168	45'36	213'86	74'67
992	Francisco Mir Cabra.....	168	25'20	191'20	67'62
993	Miguel Morilla López.....	84'50	15'21	99'71	34'89
994	Silvestre Muñoz Fraga.....	27'35	6'29	33'64	11'77
995	Ildefonso Montero Pérez.....	215'02	51'60	266'62	93'31
996	Juan Martínez Rodríguez.....	95'34	17'16	112'50	39'37
997	Joaquín Mayo Igual.....	123'25	33'27	156'52	54'78
998	Pedro Murgales Expósito.....	88'20	>	88'20	30'87
999	José Marchán Gómez.....	103	29'16	137'16	48
1.000	Domingo Márquez Carreño.....	142'77	34'26	177'03	61'96
1.001	Rogelio Maestre García.....	66'82	16'03	82'85	28'99
1.002	Miguel Martín Sendín.....	168	28'88	194'88	68'20
1.003	Agustín Mediavilla Claramunt.....	173'30	39'85	213'15	74'60
1.004	Teodoro Muñoz Montaña.....	108	29'16	137'16	48
1.005	Leandro Moreno Castrejón.....	76'33	20'60	96'93	33'92
1.006	Faundo Muñoz Caballero.....	167'93	45'34	213'27	74'64
1.007	Antonio Martínez Domínguez.....	155'16	38'79	193'95	67'88
1.008	José Martínez Buet.....	112'95	43'99	206'94	72'42
1.009	Manuel Morón Lafuente.....	96	25'92	121'92	42'67

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.010	Miguel Nadal Labides.....	52'12	3'12	55'24	19'33
1.011	Pedro Nolasco Barril.....	168'88	42'22	211'10	73'88
1.012	Francisco Nieto Montero.....	168	>	168	58'80
1.013	Faustino Oliver Preset.....	101'57	25'39	126'96	44'43
1.014	Manuel Omedes Palomar.....	168	45'36	213'36	74'67
1.015	Narciso Ortiz Piquer.....	182'21	49'19	231'40	80'99
1.016	Balbino Orallo Palacios.....	151'61	1'51	153'12	53'59
1.017	Francisco Ortiz Montaner.....	93'17	25'15	118'32	41'41
1.018	Raimundo Otero Miguel.....	121'02	32'67	153'69	53'39
1.019	Ramón Oliver Villacampa.....	12'97	1'94	14'91	5'21
1.020	Francisco Olmo Gómez.....	52'48	14'46	66'94	23'32
1.021	Manuel Otero Díaz.....	60	>	60	21
1.022	Antonio Pérez Corredera.....	96	25'92	121'92	42'67
1.023	Vicente Puyó Martín.....	168	>	168	58'80
1.024	Felipe Pérez Díaz.....	168	45'36	213'36	74'67
1.025	Gregorio Palmero Chanco.....	168	45'36	213'36	74'67
1.026	Jaime Prats Soler.....	168	10'08	178'08	62'32
1.027	Lutgardo Pardinias Fernández.....	192'99	>	192'99	64'54
1.028	Manuel Pérez Arjona.....	168	38'64	206'64	72'32
1.029	Pedro Pons Pairada.....	168	>	168	58'80
1.030	Pascual Pérez Sopena.....	168	45'36	213'36	74'67
1.031	Ramón Pujol Palat.....	265'59	66'39	331'98	116'19
1.032	José Peiró Vilagrassa.....	231'11	50'84	281'95	98'68
1.033	Ramón Piquer Monsoní.....	221'28	59'74	281	98'35
1.034	Antonio Padilla Méndez.....	113'29	27'18	140'47	49'18
1.035	José Pardo Mon.....	152'05	41'05	193'10	67'58
1.036	José Pérez Díaz.....	50'47	13'62	64'09	22'43
1.037	Manuel Portugués Medina.....	128'73	9'01	137'74	48'20
1.038	Francisco Prieto Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
1.039	Teodoro Picazo López.....	112'77	30'44	143'21	50'12
1.040	Manuel Polo Valero.....	112'42	>	112'42	39'34
1.041	Claudio Pérez Juarta.....	136	>	136	47'60
1.042	Daniel Pascual Salvador.....	294'14	2'94	297'08	103'97
1.043	Francisco Pereira Borrás.....	184'98	49'94	234'92	82'22
1.044	Manuel Pinto Alcántara.....	162'77	43'94	206'71	72'34
1.045	Francisco Pérez Matarredona.....	202'02	>	202'02	70'70
1.046	Zacarías Pérez Martínez.....	100'74	27'19	127'93	44'77
1.047	Aloisio Piñero Domínguez.....	116'31	31'40	147'71	51'69
1.048	Pascual Plon Albuera.....	60	16'20	76'20	26'76
1.049	Juan Pajjas Boadilla.....	168	45'36	213'36	74'67
1.050	Salvador Ponte Pons.....	168	45'36	213'36	74'67
1.051	José Pérez López.....	168	45'36	213'36	74'67
1.052	Manuel Peña Gutiérrez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.053	Manuel Pacios Fernández.....	143'30	38'69	181'99	63'69
1.054	Agustín Pastor Martín.....	132	35'64	167'64	58'67
1.055	Rafael Pan Vin.....	106'89	>	106'89	37'41
1.056	José Pérez Fernández.....	132'18	1'92	133'50	46'72
1.057	Rafael Quesada Orta.....	168	45'36	213'36	74'67
1.058	Ricardo Quintas Rodríguez.....	70'74	19'09	89'83	31'43
1.059	José Quirantes González.....	76'93	>	76'93	26'92
1.060	Celestino Quintero.....	80'64	6'45	87'09	30'48
1.061	Francisco Ruiz Jurado.....	134'37	36'27	170'64	59'72
1.062	D. Roque Rans de las Horas.....	392'72	65'94	458'66	138'48
1.063	Bernardo Rodríguez Alvarez.....	172'56	20'70	193'26	67'64
1.064	José Ramón López.....	168	45'36	213'36	74'67
1.065	Félix Rojo Mayor.....	132	34'64	167'64	58'67
1.066	Francisco Ruiz Martín.....	78'30	21'14	99'44	34'80
1.067	Nicasio Romero Sáez.....	181	>	181	63'35
1.068	Vicente Rodríguez García.....	61'77	15'44	77'21	27'02
1.069	José Rodríguez Ponce.....	168	45'36	213'36	74'67
1.070	Juan Requena Suárez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.071	José Rodríguez Ramos.....	168	45'36	213'36	74'67
1.072	Antonio Ramón Segurana.....	182'03	49'14	231'17	80'90
1.073	Dorotheo Rodríguez Incógnito.....	48	12	60	21
1.074	Melitón Rincón Nieto.....	60	11'40	71'40	24'99
1.075	Aquilino Rico Nieto.....	23'24	>	23'24	8'13
1.076	Felipe Ramón González.....	32'67	>	32'67	11'43
1.077	Leandro Redondo Angalina.....	107'08	26'77	133'85	46'84
1.078	Ramón Leal Góngora.....	68'35	18'45	86'80	30'38
1.079	Vicente Ruiz Osua.....	76'59	20'67	97'26	34'04
1.080	Jenaro Rodríguez Núñez.....	131'23	35'43	166'66	58'33
1.081	Vicente Rubio Cantos.....	131'84	3'95	135'79	47'62
1.082	Francisco Romualdo Expósito.....	168	45'36	213'36	74'67
1.083	Primitivo Ruibamba Díaz.....	86'58	23'37	109'95	38'48
1.084	José del Riego Samela.....	76'56	20'67	97'23	34'03
1.085	Pedro Romero Martínez.....	81'14	>	81'14	28'39
1.086	Pablo Ros Aguila.....	79'16	>	79'16	27'70
1.087	Rafael Romero Lozano.....	136'99	36'98	173'97	60'88
1.088	Leoncio Rubio Carpintero.....	110'72	29'89	140'61	49'21
1.089	Antonio Rodríguez Roy.....	161'36	>	161'36	58'47
1.090	Enrique Romo Izquierdo.....	179'39	44'84	224'23	78'48
1.091	Luis del Río Fernández.....	95'55	>	95'55	33'44
1.092	Vicente Rivera Millo.....	147'60	1'47	149'07	52'17
1.093	Mateo Ramos Aribas.....	168	45'36	213'36	74'67
1.094	Inocencio Rodríguez Ibáñez.....	60'92	>	60'92	21'32
1.095	Joaquín Ramón Dols.....	113'01	30'51	143'52	50'23
1.096	Sebastián Rodríguez Moreno.....	14'79	3'99	18'78	6'57
1.097	Diego Rodríguez Romero.....	96	>	96	3'60
1.098	Miguel Rodríguez González.....	109'55	29'57	139'12	48'69
1.099	D. Tomás Rodríguez Ortega.....	761'86	205'70	967'56	338'64
1.100	Pablo Rogado Nogueira.....	149'95	14'99	164'94	57'72
1.101	Manuel Rodríguez Alonso.....	112'24	30'30	142'54	49'88
1.102	Pedro Rey Expósito.....	172'24	46'50	218'74	76'55
1.103	Francisco Riquelme Jiménez.....	99'23	26'79	126'02	44'10
1.104	Antonio Rosado Expósito.....	168	45'36	213'36	74'67
1.105	Andrés Rodríguez Barquilla.....	94'98	1'89	96'87	33'90
1.106	Ramón Rodríguez Fernández.....	114'44	12'58	127'02	44'45
1.107	Juan Ribas Ruiz.....	71'38	>	71'38	24'98
1.108	José Rodríguez Rincón.....	84'74	>	84'74	29'65
1.109	Antonio Rey Rodríguez.....	59'76	16'13	75'89	26'56
1.110	Felipe Rodríguez Esteban.....	122'53	>	122'53	42'88
1.111	León Soriano Barrero.....	165'60	>	165'60	57'96
1.112	Francisco Serrano Cano.....	132	35'64	167'64	58'67
1.113	Anastasio Santa María Incógnito.....	171'89	46'41	218'30	76'40
1.114	Manuel Sobrado Pazos.....	168	40'32	208'32	72'91
1.115	Manuel Suárez Muñoz.....	132	35'64	167'64	58'67
1.116	José Sánchez Fernández.....	196'13	47'07	243'20	85'12
1.117	Félix Salazar Moreno.....	168	45'36	213'36	74'67
1.118	Ramón Sesé Peñadas.....	168	40'32	208'32	72'91
1.119	José Sánchez García.....	168	45'36	213'36	74'67
1.120	Pedro Serrano Liñán.....	168	3'36	171'36	59'97
1.121	Manuel Simón Agramut.....	168	45'36	213'36	74'67
1.122	Pedro Sanz Ortiz.....	168	16'80	184'80	64'68
1.123	Eulogio Santa María Gabaldón.....	168	45'36	213'36	74'67
1.124	Vicente Sánchez Mirón.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.125	Ramón Segura Gades.....	183'96	49'66	233'62	81'76
1.126	Fernán Sucarrat Domingo.....	129'81	23'36	153'17	53'60
1.127	José Sánchez de Ojio.....	181	48'87	229'87	80'45
1.128	Francisco Santos Marcos.....	168	40'32	208'32	72'91

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.129	Manuel Suárez Muñoz.....	132	31'68	163'68	57'28
1.130	Juan Santiago Flores.....	12	2'76	14'76	5'16
1.131	Julián Sáez Aguirre.....	182'82	49'36	232'18	81'26
1.132	José Santos Tomás.....	132	29'04	161'04	56'36
1.133	Francisco Sobrino García.....	168	40'92	208'92	72'91
1.134	Manuel Santo González.....	60	6	66	23'10
1.135	José Sello Costavella.....	148'41	40'07	188'48	65'98
1.136	Juan Soria Vargas.....	168	45'36	213'36	74'67
1.137	Juan Suárez González.....	168	45'36	213'36	74'67
1.138	Hilario Salcedo Ruiz.....	92'96	25'09	118'05	41'31
1.139	Vicente Sánchez Hernández.....	168	45'36	213'36	74'67
1.140	José Suárez González.....	168	45'36	213'36	74'67
1.141	Pascual Sánchez García.....	152'04	36'48	188'52	65'98
1.142	José Soca Corcels.....	168	40'92	208'92	72'91
1.143	Juan Sánchez Blanco.....	98'47	»	98'47	34'46
1.144	Francisco Sánchez Galván.....	135'96	1'35	137'31	48'05
1.145	Emilio Sampayo Expósito.....	168	42	210	73'50
1.146	Antonio Sáez Rubio.....	91'46	21'95	113'41	39'69
1.147	Ramón Salomón Buil.....	120	32'40	152'40	53'34
1.148	Casto Sellés Sánchez.....	309'15	83'47	392'62	137'41
1.149	Jerónimo Sánchez Bravo.....	114'94	25'28	140'22	49'07
1.150	Ramón Sánchez Quilez.....	128'24	34'62	162'86	57
1.151	Gabriel Sabater Berrell.....	114'12	1'14	115'26	40'34
1.152	Gabriel Terrado Alemán.....	168	45'36	213'36	74'67
1.153	D. José Toro Rioja.....	211'35	46'49	257'84	90'24
1.154	Baltasar Tech Ferrer.....	168	»	168	58'80
1.155	Antonio Tomás Jiménez.....	70'79	4'95	75'74	26'50
1.156	Francisco Tomás Bataller.....	97'41	21'43	118'84	41'59
1.157	Prudencio Tisonte González.....	183'96	49'66	233'62	81'76
1.158	Guillermo Tarrasa Blanco.....	168	45'36	213'36	74'67
1.159	Manuel Terrón Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
1.160	Bartolomé Tomás Cánovas.....	135'12	33'78	168'90	59'11
1.161	Baldomero Tomell Sebastián.....	103'39	27'91	131'30	45'95
1.162	Domingo Torres Nicolau.....	75'17	17'28	92'45	32'35
1.163	Salvador Talavera Martínez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.164	Andrés Torrero Vigo.....	172'24	»	172'24	60'28
1.165	Cándido Trostño Río.....	24	6'48	30'48	10'65
1.166	Antonio Troyano Herrero.....	84	22'68	106'68	37'33
1.167	Juan de Dios Tager Gance.....	167'47	45'21	212'68	74'43
1.168	Francisco Tinurao Rodríguez.....	52'47	14'16	66'63	23'31
1.169	Gabriel Bergel Castro.....	167'43	45'20	212'63	74'42
1.170	José Varela Muñoz.....	159'05	27'03	186'08	65'12
1.171	Andrés Varela Varela.....	168	»	168	58'80
1.172	José Vico López.....	72	19'44	91'44	32
1.173	Tomás Vega Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
1.174	Manuel Vinagre Rabanado.....	65'93	15'82	81'75	28'61
1.175	Martín Villamayor Palat.....	168	45'36	213'36	74'67
1.176	Pedro Veiga Lobón.....	168	»	168	58'80
1.177	José Vega Reina.....	168	3'36	171'36	59'97
1.178	José Valverde Maldonado.....	168	»	168	58'80
1.179	Máximo Valderas Marqués.....	86'58	20'77	107'35	37'57
1.180	Antonio Villarroya Aguilar.....	96	25'92	121'92	42'67
1.181	Francisco Valera Díaz.....	168	45'36	213'36	74'67
1.182	Nicolás Vico Alberto.....	177'52	40'82	218'34	76'41
1.183	Juan Varela Canosa.....	166'75	45'02	211'77	74'11
1.184	Matias Varona Varona.....	87'88	1'75	89'63	31'97
1.185	Marcelino Vidal Lafuente.....	150'80	»	150'80	52'78
1.186	Vicente Villanueva Bosé.....	101'82	27'49	129'31	45'25
1.187	Domingo Veiga Salgado.....	137'19	32'92	170'11	59'53
1.188	Evaristo Veiga Veiga.....	168	45'36	213'36	74'67
1.189	Antonio Vieda Martínez.....	30'34	»	30'34	10'61
1.190	Victor Vinuesa Vinuesa.....	129'36	34'92	164'28	57'49
1.191	Angel Vega Alonso.....	168	1'68	169'68	59'38
1.192	Tadeo Vidal Valls.....	168	36'96	204'96	71'73
1.193	José Villar Ballester.....	102'99	»	102'99	36'04
1.194	Matias Vivar Martínez.....	182	3'64	185'64	64'97
1.195	Francisco Ballester Pueyo.....	96'44	0'96	97'40	34'69
1.196	Sebastián Veña Oliver.....	168	36'96	204'96	71'73
1.197	Daniel Vega González.....	102'68	27'72	130'40	45'64
1.198	Isidro Vargas Esteban.....	93'48	22'43	115'91	40'56
1.199	Manuel Vázquez Vázquez.....	144	10'08	154'08	53'92
1.200	José Zubaldía Echarri.....	139'50	»	139'50	48'82
1.201	Francisco Zúñiga Esteban.....	53'18	»	53'18	20'36
1.202	Vicente Aguirre Pérez.....	102'50	21'52	124'02	43'40
1.203	Eleuterio Alfonso.....	59'59	»	59'59	20'85
1.204	Eusebio Bonet Rovira.....	168	45'36	213'36	74'67
1.205	José Calzada Campán.....	142'16	34'12	176'28	61'69
1.206	Francisco Capilla Valenzuela.....	106'84	16'02	122'86	43
1.207	Manuel Cajitas Casals.....	168	45'36	213'36	74'67
1.208	Rafael Farreño García.....	133'98	»	133'98	48'64
1.209	José García Medinilla.....	95'81	0'95	96'76	33'86
1.210	Alejandro Manso Bordallo.....	122'38	19'58	141'96	49'68
1.211	Juan Turón Serrano.....	98'84	26'68	125'52	43'93
1.212	Eduardo Tomás Jiménez.....	96	25'92	121'92	42'67
1.213	Salvador Vado Casal.....	168	45'36	213'36	74'67
1.214	Andrés Rozas Domínguez.....	85'05	»	85'05	29'76
1.215	José Núñez Laguna.....	147'37	39'78	187'15	65'50
1.216	Francisco Maldonado Fernández.....	11'40	2'16	13'56	4'74
1.217	Antonio Martínez Hernández.....	89'83	24'25	114'08	39'92
TOTAL.....		74.505'74	14.834'81	89.340'55	31.266'59

Madrid 23 de Abril de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Adelaida Molina, viuda del Maquinista mayor de segunda clase de la Armada D. Juan Peragón Molina. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.050 pesetas.

Doña María del Amparo Beltrán y Baena y hermanas, huérfanas del Capitán de Infantería de Marina D. Cándido y de Doña Juana. Se les declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María Jesús León Escobar, viuda del Teniente de navío de primera clase D. Gustavo Muñoz y Fernández. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.125 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María Quijano Zamora, viuda del tercer Maestro del Arsenal de la Carraca D. Adriano Lima. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Carmen Corral Bustelo, huérfana del Maestro que fué del Arsenal del Ferrol D. Miguel y de Doña Andrea. Se le declara con derecho á la pensión anual de 700 pesetas.

Doña Josefa Anido Mascaró, viuda del Maquinista mayor de segunda clase de la Armada D. José Herólan Arca. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.050 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Carlota Piñón Sterling, viuda del Vicealmirante Don José Polo de Bernabé. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Zoilo Sánchez Ocaña.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la ISLA DE PUERTO RICO, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRAFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

Latitud..... 18° 28' 40" N.
Longitud..... 3h 59m 45s 0, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA.—1.ª Las letras H. M., que estan á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del castillo del Morro de Santiago de Cuba.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO EN EL AÑO 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SAN JUAN DE PUERTO RICO EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), 3 columns for months (FEBRERO, AGOSTO, CUATRO ESTACIONES), 3 columns for months (MAYO, SEPTIEMBRE, DIAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZENIT), 3 columns for months (JUNIO, OCTUBRE, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA), and 3 columns for months (NOVIEMBRE, DICIEMBRE, FEBRERO 13, FEBRERO 28). Each cell contains astronomical event descriptions.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en todo el Africa, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 36° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, invisible en San Juan de Puerto Rico.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18.5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 28.2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á medio día, sucede á 16 horas, 12.6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0.3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10.0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

AGOSTO 23

Eclipse parcial de Luna, visible en San Juan de Puerto Rico.

Principio del eclipse, á la una de la madrugada.

Medio del eclipse, á las 2 y 54 minutos de la madrugada.

Fin del eclipse, á las 4 y 6 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 89° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación de los compradores de Bienes nacionales contra los que se ha expedido apremio durante el tercer trimestre de 1894-95, con embargo de las fincas por débitos, que ascienden á 5.000 ó más pesetas.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Provincias.	FINCAS			Importe del débito. Pesetas.
		CLASE	PROCEDENCIA	TÉRMINOS EN QUE RADICAN	
D. Mariano de Castro Pérez.....	Badajoz.....	Censos.....	Propios.....	Magacela.....	10.125
Antonio Rodríguez Morales.....	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Vinagonzalo.....	21.440
Manuel Conejo Soto.....	Idem.....	Idem.....	Clero.....	Monasterio.....	6.339'85
Juan José García.....	Cáceres.....	Idem.....	Propios.....	Aliseda (segundo trimestre).....	10.849'60
Leoncio Vicario Calderón.....	Idem.....	Idem.....	Clero.....	Alcántara (segundo trimestre).....	15.470
Celestino Párraga.....	Cádiz.....	Urbana.....	Beneficencia.....	Cádiz.....	8.860
Joaquín León.....	Córdoba.....	Rústica.....	Propios.....	Fuenteovejuna.....	8.851'70
Ezequiel Cabrera.....	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	Lorca.....	5.154'20
Pascual Menerri.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10.008'50
Manuel Muñoz.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Puebla de los Infantes.....	6.505
Fernando Rueda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.508
Eusebio Revilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Castiblanco.....	9.000
Gil Roger.....	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Chelva.....	6.795
Ayuntamiento de Carcagente.....	Idem.....	Censo.....	Beneficencia.....	Godolleta.....	16.470'65
D. Miguel Farín.....	Idem.....	Rústica.....	Propios.....	Ruzafa.....	7.287'50
Pedro Sabater.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	Carpera.....	7.815
Vicente Ordeña.....	Idem.....	Idem.....	Beneficencia.....	Valencia.....	5.640
Clara López.....	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	Idem.....	9.160'50
Juan Llibrer.....	Idem.....	Rústica.....	Clero.....	Idem.....	

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio de 1878 y 40 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Oficial Mayor, Juan B. Avila.—V.º B.º—El Subsecretario, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Mayo de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	20	Soltero..	Sarampión tífico..	Hospital Militar.....	>	26	Varón...	63	Viudo...	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem...	5	P.....	Idem.....	Jardines, 16.....	>	27	Idem...	12 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
3	Idem...	3	P.....	Coqueluche.....	Magalanes, 5.....	>	1	Hembra..	2	P.....	Sarampión.....	Santa Engracia, 101.....	>
4	Idem...	6	P.....	Pneumotifus.....	Olivar, 3.....	>	2	Idem...	2	P.....	Idem.....	Tejar de Rico.....	>
5	Idem...	17	Soltero..	Tuberculosis.....	Jesús, 6.....	>	3	Idem...	1 m.	P.....	Sífilis.....	Inclusa.....	>
6	Idem...	51	Casado..	Idem.....	San Oropio, 9.....	>	4	Idem...	59	Casada..	Cáncer uterino...	Cordón, 3.....	>
7	Idem...	24	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	5	Idem...	46	Idem...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
8	Idem...	30	Casado..	Idem.....	Idem.....	>	6	Idem...	75	Viuda..	Insuficiencia mi- tral.....	Idem.....	>
9	Idem...	61	Idem...	Pelagra.....	Idem.....	>	7	Idem...	62	Idem...	Asistolia.....	Hortaleza, 19.....	>
10	Idem...	65	Idem...	Infección urinaria.	Duque de Alba, 13.....	>	8	Idem...	65	Casada..	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 5.....	>
11	Idem...	Reto..			Carretera de Extremadu- ra, 40.....	>	9	Idem...	3	P.....	Idem.....	Leganitos, 57.....	>
12	Idem...	Idem..			Inclusa.....	>	10	Idem...	1	P.....	Idem.....	Espíritu Santo, 45.....	>
13	Idem...	64	Viudo..	Endocarditis.....	Tesoro, 11.....	>	11	Idem...	63	Casada..	Broncopneumonía.	Bordadores, 7.....	>
14	Idem...	43	Casado..	Lesión cardíaca.....	Pacífico, 19.....	>	12	Idem...	69	Viuda..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem...	58	Idem...	Lesión valvular.....	Esparteros, 4.....	>	13	Idem...	89	Idem...	Idem.....	Ferraz, 40.....	>
16	Idem...	10 m.	P.....	Bronquitis.....	Castelló, 7.....	>	14	Idem...	43	Idem...	Congestión pulmo- nar.....	Martínez Izquierdo, 3.....	>
17	Idem...	1	P.....	Catarro bronquial.	Jordán, 3.....	>	15	Idem...	9 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
18	Idem...	1	P.....	Broncopneumonía.	Salitre, 11.....	>	16	Idem...	66	Viuda..	Peritonitis.....	Atocha, 147.....	>
19	Idem...	1	P.....	Parálisis bronquial.	Santa Polonia, 4.....	>	17	Idem...	17	Soltera..	Metrorragia.....	Hospital Provincial.....	>
20	Idem...	41	Casado..	Pleuresia.....	Hospital Provincial.....	>	18	Idem...	1	P.....	Meningitis.....	Paseo de las Delicias, 7.....	>
21	Idem...	52	Idem...	Enteritis crónica..	Atocha, 114.....	>	19	Idem...	48	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
22	Idem...	6 m.	P.....	Meningitis.....	Mesón de Paredes, 55.....	>	20	Idem...	1	P.....	Idem.....	Segovia, 10.....	>
23	Idem...	6 m.	P.....	Raquitismo.....	Velas, 1.....	>	21	Idem...	70	Viuda..	Derrame seroso..	Asilo de Cigarreras.....	>
24	Idem...	Reto..			Doctor Fourquet, 24.....	>	22	Idem...	54	Casada..	Idem.....	Barco, 31.....	>
25	Idem...	2 m.	P.....	Ataques eclámpsi- cos.....	Palafox, 10.....	>	23	Idem...	50	Idem...	Angina del pecho..	Manzanares, 10.....	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 21 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES												
	Virela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbonco.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la defeción.....	DEL APARATO		
Varones.....	2	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	2	10	3	3	5	1	1	4	17	27
Mujeres.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	2	2	7	2	1	5	18	23
TOTALES.....	4	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	4	15	5	5	12	3	2	9	35	50

Madrid 22 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 20 del mes actual, para adquirir por subasta 20 toneladas de sulfato de cobre para entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones por las que se ha de regir dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 20 toneladas de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidida por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... (tal fecha), veinte toneladas de sulfato de cobre á..... (tantas) pesetas la tonelada, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal (de) la fianza de 520 pesetas.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de León, Córdoba y Zaragoza, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias de León, Córdoba y Zaragoza, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma,

que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de León, Córdoba y Zaragoza, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material deberá principiar á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado el material, se podrá entregar el que falta, que no podrá exceder de la tercera parte del total en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pagos en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 520 pesetas tonelada de sulfato de cobre.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1895 96, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidos los correspondientes certificados, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exige para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría por una de peso de la cantidad del sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolución anterior por un exceso de amoníaco, el residuo que se obtenga de materias extrañas, después de filtradas, no exceda del 3 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.ª La Dirección general, en caso de duda por parte de la Administración respecto á la calidad del sulfato ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita una muestra de cada uno de los barriles ó cajas que se hayan present-

tado, á fin de que este Centro directivo pueda producir el análisis químico que desee.

3.ª El sulfato será empacado en barriles ó cajas de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase, quedando éstos á beneficio de la Administración.

La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proporciones que se expresan á continuación:

León..... 5 toneladas.
Madrid..... 5 id.
Córdoba..... 5 id.
Zaragoza..... 5 id.

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—Cos-GAYÓN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Bautista Ibarra contra la negativa del Registrador de la propiedad de Güines, á cancelar unas hipotecas, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que D. Juan Bautista Ibarra adquirió el ingenio demolido San Rafael de la Vija, alias Armenteros, el día 6 de Junio de 1892, en la subasta judicial realizada el día mencionado ante el Alcalde municipal del pueblo de La Catalina, cuya subasta tuvo lugar como consecuencia de expediente administrativo de apremio sobre cobro de contribuciones atrasadas y corrientes, á la sustanciación de cuyo expediente quedó subordinado otro, ya incoado para el pago de derechos antiguos de alcabala, en el que se había embargado el resto del precio de la subasta:

Resultando que como consecuencia de esta adquisición, dicho Alcalde municipal solicitó del Registrador de la propiedad, por no haber alcanzado el valor de lo rematado á cubrir el crédito hipotecario de la Hacienda, que se cancelasen no sólo los gravámenes que pesan sobre la finca rematada con posterioridad á la fecha del año 1831 en que se devengó la alcabala, de cuyo cobro se trataba, y se anotó la hipoteca que ésta produjo, sino también todas las anteriores á esa fecha del año 1831, ó sean la de 7 de Febrero de 1795, impuesta por D. Pedro de Armenteros sobre la repetida finca de 27.791 pesos con 6 reales á favor de sus menores hijos Doña Ana María, D. Pedro Rafael, Doña Gertrudis María y Doña Micaela de Armenteros, y la de 27 de Febrero de 1827, por la que el Teniente Coronel D. Joaquín de Cárdenas y Chacón, á consecuencia del juicio mortuorio de Armenteros, hipotecó también la misma finca á la seguridad del remate que en dicho juicio tuvo lugar por la suma de 150.000 pesos, según consta en los testimonios de escritura, visibles al dorso de los folios 4 y 7 vueltos:

Resultando que el Registrador de la propiedad denegó tales cancelaciones por tratarse de gravámenes constituidos con anterioridad al crédito de la alcabala, motivo de la subasta á favor de Ibarra, y el Alcalde municipal de La Catalina libró nuevo mandamiento al Registrador de la propiedad con fecha 31 de Marzo de 1894, insistiendo en la cancelación de aquellos gravámenes bajo el supuesto de que aquellas hipotecas de hecho estaban extinguidas, porque al fallecimiento del deudor D. Pedro Armenteros quedaron confundidas de derecho las obligaciones de dicho deudor con los intereses de sus herederos, y porque era evidente que así se entendió por el rematador Cárdenas y Chacón en el año 1827, dado que si hubiera entendido como vigente la hipoteca constituida en el año 95 se hubiera rebajado su importe del precio del remate; añadiendo que si bien el rematador Cárdenas y Chacón se obligó en el acto á pagar la alcabala, al tenor de lo preceptuado en la ley XI, tit. XII, libro X de la Novísima Recopilación, los vendedores, ó sean los herederos de D. Pedro Armenteros, eran los obligados á su pago:

Resultando que el Registrador de la propiedad volvió á denegar las cancelaciones consignando la siguiente nota: «Denegadas las cancelaciones ordenadas en el precedente mandamiento por los siguientes fundamentos: primero, por la misma razón porque lo fué la primera vez que se dispuso, ó sea por estar constituidos los créditos cuya cancelación se ordena y anotados con anterioridad al que fué objeto de la subasta; segundo, por no constar la confusión aducida de dueños y acreedores á los hijos de D. Pedro de Armenteros, á cuyo nombre aparece anotado el primer crédito que grava la finca; y tercero, por no constar tampoco que el expediente en cobro de alcabala fuese continuación del iniciado en cobro de contribuciones para que, como hipoteca preferente, extinguiese gravámenes anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 218 de la ley Hipotecaria»:

Resultando que el representante de D. Juan Bautista Ibarra presentó escrito en el Juzgado estableciendo el presente recurso, fundándose en que por escritura de 12 de Febrero de 1827 constituyó hipoteca el Teniente Coronel D. Joaquín

de Cárdenas y Chacón, en garantía del precio del remate de dicho inmueble, que le fué adjudicado á consecuencia del juicio mortuorio del antes citado D. Pedro de Armenteros, pues cualesquiera que sea la fecha en que aparezca registrada en la antigua Anotaduría de Hipotecas de la Habana la anotada por la alcabala, para cuyo cobro se hizo el remate adjudicado, es lo cierto que esta última hipoteca nació á la vida del derecho y empezó á gravar la finca con el carácter de tácita que á la sazón autorizaba la ley desde el momento mismo en que se adjudicó en remate al Sr. Cárdenas en 17 de Octubre de 1826; que al fallecimiento de D. Pedro Armenteros, primitivo dueño del ingenio San Rafael de la Vija, la propiedad de esta finca tuvo necesariamente que recaer en sus hijos y herederos hipotecarios de la misma en vida de su señor padre, extinguiéndose su derecho hipotecario en concurrencia con el de propiedad que por la ley les correspondía, por ser absurdo que pudieran subsistir ambos derechos y ser ellos al propio tiempo dueños y acreedores de la casa, y porque aun en la hipótesis de que no existiera esa confusión de derechos, resultaría de todas maneras novada y extinguida la obligación contraída por D. Pedro de Armenteros en favor de los que en el año de 1795 eran sus menores hijos, por la que el año de 1827 contrajo el Teniente Coronel D. Joaquín de Cárdenas en favor de sus mismos menores ó sus causahabientes interesados en la testamentaria del primero al rematar la finca, puesto que constituyó una nueva hipoteca para garantizar la única responsabilidad que aceptó en el acto del remate, ó sea la de satisfacer el precio en el ofrecido; hipoteca que, suponiendo inoluta la del año 1795 en favor de los entonces menores Armenteros ó sus causahabientes, habría venido á sustituirse con su aquiescencia, refundiéndose por lo tanto ambas hipotecas en una sola, que siendo posterior á la de alcabala, necesariamente tiene que ser preferida ésta; que de la certificación de lugares del expediente en que celebró su remate, se acompaña el mandamiento expedido por el Alcalde municipal de La Catalina, para cancelar la inscripción del demolido ingenio San Rafael, que á la sazón figuraba en el Registro á nombre de D. Alejandro Plana, y cuya certificación obra en el archivo de la oficina de su cargo; que según consta de esos antecedentes, embargado el demolido ingenio de San Rafael de la Vija, en garantía del pago de contribuciones corrientes y atrasadas que adeudaba, fué sacada á pública subasta, adjudicándose su remate, en 4 de Marzo de 1892, á D. Alejandro Plana y González Arango, que satisfecho de contado una parte de su precio, aplicado en el acto al pago de dichas contribuciones, señalándose el día 4 de Abril siguiente para que, previa exhibición del resto de ese precio en las Cajas del Tesoro, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la instrucción de 15 de Mayo de 1895, se le otorgase la correspondiente escritura; que por falta de pago del resto de ese precio, se declaró abandonado y desierto ese remate, á tenor de lo prevenido en el 48 de la citada instrucción, y en su consecuencia se dispuso por el Gobierno regional la continuación del expediente en cobro de la alcabala pendiente, y se ordenó en él que se sacase la finca á pública licitación á perjuicio del postor fallido, como así se verificó, adjudicándose su remate al recurrente en 6 de Junio de 1892, habiendo merecido la aprobación del Gobierno general, y que al Registrador debe bastarle que el Alcalde municipal de La Catalina haya hecho constar en el mandamiento que el expediente de alcabala es continuación del seguido en cobro de contribuciones, para que, bajo la responsabilidad de la Autoridad que lo hace, acepte dicha afirmación y verifique las cancelaciones interesadas, puesto que tiene competencia para ordenarlas, suplicando se declare con lugar, y prevenir al Registrador proceda á las cancelaciones que se interesan:

Resultando que admitido por el Juez dicho recurso, dispuso se diera vista al Registrador, quien evacuó su informe, manifestando que el art. 125, párrafo segundo de la ley que cita, ampara su calificación de denegar cancelaciones que no procede verificar, y que no se ha traído antecedente alguno justificativo de la prelación que la alcabala pudiera tener sobre la hipoteca de los 15.000 pesos, pudiendo existir ese dato en el expediente, que indefectiblemente debió tramitarse en la Intendencia para su cobro, supuesto que el señor anotador de hipotecas en esa fecha habla de un auto participado á dicha oficina, y ese auto ha debido dictarse en el correspondiente expediente. Y que mientras eso no consta, hay que atemperarse á la ley y á las resoluciones de la Dirección general, que previenen el consentimiento del acreedor, su representante, ó una sentencia en juicio ordinario, y termina se confirme su calificación:

Resultando que por auto de 8 de Junio último, el Juez de Güines declaró bien denegadas por el Registrador las cancelaciones que se le ordenaban por los mandamientos expresados, fundándose en que no consta comprobado que los expedientes iniciados en cobro de contribuciones y alcabala fuese el uno continuación del otro, y apelado dicho acuerdo por el interesado, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia de la Habana, por considerar: que las inscripciones ó anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública no se cancelarán sino por providencia ejecutoria ó por otra escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación, las cuales podrán cancelarse sin los requisitos expresados cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita; que en el caso de que se trata ni aparece extinguido aquel derecho por ministerio de la ley, dado que no resulta comprobada la confusión que sostiene el recurrente, ni resulta tampoco extinguido el repetido derecho de la misma escritura inscrita; que si bien como excepción deben entenderse canceladas de hecho y de derecho todas las inscripciones de censos ó hipotecas hechas con posterioridad á la fecha en que se vendan ó adjudiquen para el pago al primer acreedor las fincas en que graviten créditos hipotecarios de varios acreedores, en términos de que el valor de lo vendido ó adjudicado ó no igual ó no supere al crédito hipotecario que se realice, no es posible aplicar este precepto contenido en el art. 125 de la ley Hipotecaria vigente á las hipotecas inscritas anteriormente á la fecha de la venta ó adjudicación, con mayor razón, cuanto que el adjudicatario en este caso resulte ser el primer acreedor, y que cualquiera que sean las razones que abonen el derecho del recurrente dentro del derecho civil para conseguir aquellas cancelaciones, no es dado gubernativamente dictar resoluciones que sólo competen á los Tribunales ordinarios:

Considerando que conforme al art. 125 de la ley Hipotecaria, sólo es posible que se cancelen los créditos inscritos posteriores á aquel que da lugar á la ejecución, siempre que el valor de la finca vendida no igual ó no supere al del crédito que se realice, y que en el caso presente se pretende la cancelación de créditos anteriores contra tan terminante precepto legal, sin que sean admisibles mientras figuren vigentes en el Registro los asientos respectivos, razonamientos más ó menos lógicos para demostrar que se han extinguido los derechos inscritos por no poderse en forma alguna ordenar gubernativamente tal cancelación, que sólo es posible

cumpliendo los requisitos taxativamente exigidos por la legislación hipotecaria, esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio G. del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V. B.º.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Venta de Culebrín á Castuera, sección de Llerena á Valencia de las Torres, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 8.070 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1892, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Donoso Cortés, núm. 3, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de una peseta, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 20 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Venta de Culebrín á Castuera, sección de Llerena á Valencia de las Torres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 215—S

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 1.º del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Junio del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 1895 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, bajo el tipo de 9.342 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1892, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno para conocimiento del público el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no sean menores de 25 pesetas.

El rematante de la subasta quedará obligado á satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y al efecto se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que deberá presentar una copia en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 18 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Belisario de la Cárcoba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón con fecha 18 de Mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 1895 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 209—S

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana,

para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto Lápiche, bajo el presupuesto de 6.967 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1892, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 21 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Juan Fernández Yañez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 21 de Mayo de 1895, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto Lápiche bajo el presupuesto de 6.967 pesetas y 61 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 217—S

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y de 5.000 kilogramos de hueso de la misma clase ó los que se necesitan para el Hospital Provincial de Valencia durante el año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo máximo á la baja de 2'50 pesetas el kilogramo de la carne sin hueso y de 0'50 pesetas el kilogramo de hueso de la misma, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.º La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

2.º Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.º Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.625 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abrenarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

De constituirse dicha fianza en efectos públicos, se tomarán éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

4.º Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por poderado, quedará el que concorra por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la modificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.
 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.
 3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.
 Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquí sea oído.

Las responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que hubiera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.
 7.º El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, incluso los Derechos reales á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.º El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.º La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1895 á 1896, ó sea desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talemáticos que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado, ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante.
 13. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.
 2.º De los demás bienes del rematante.
 3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición sexta.

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo, dentro del plazo de treinta días, ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroga.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo, mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante, podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. El contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1896, si así conviniere á la Dirección del Hospital, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1896 á 1897.

CONDICIONES ESPECIALES

1.º El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.º Las condiciones que deberá reunir la carne contratada serán las siguientes:

Primera. La carne deberá ser revisada antes de entregada en el Hospital por los Peritos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Segunda. Asimismo deberá estar limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio, y será precisamente de la parte delantera ó trasera de la res.

Tercera. El hueso de cada entrega estará limpio de nervios.

Cuarta. La recepción de este artículo se verificará por la persona que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

3.º La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento, ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio Químico Municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 23 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, G. Roger.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Castella.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de..... para la subasta pública del suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 5.000 kilogramos de hueso de la misma clase, que se necesitan para el Hospital Provincial de Valencia en el año económico de 1895 á 1896, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) pesetas el.....

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 5.625 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid, es el Sr. D. Miguel de Castells Cubells, y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Ruiz García, D. Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián ó D. Luis Fabra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas para recabar la entrega del resguardo del depósito de 1.200 pesetas constituido en metálico por D. Juan Pedro Cortel y Zapater en 10 de Mayo de 1889 con el núm. 175 de entrada y 90 de registro, ha acordado esta Delegación declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado talón resguardo, de conformidad con lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 5 de Agosto de 1893.

Teruel 18 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, José M. de Torres Pérez. 1019—M

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de artículos de consumo necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 821 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

El importe del contrato se calcula próximamente en pesetas 16.371'35.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
 Almadén 22 de Mayo de 1895.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los artículos de consumo necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén correspondientes al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios fijados en el referido presupuesto; y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que entregue.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Troy Nej.—Juan de Montop, sin señas.
 Málaga.—Manuel Castilla, Valverde, 38.
 Melián.—Francisco Ortuño, Alcalá, 37.
 Tordesillas.—Luis Garrido, Libertad, 6, bajo.
 Córdoba.—Nicolás Sánchez, sin señas.
 Alcalá Henares.—Merino, Valverde, 34, almacén.
 M. Pombal.—D. Ermelinda Camarero, Moreno, 7 tercero.

Barcelona.—Cazorla, Mayor, 34.
 Cáceres.—Pedro García, San Juan, 28.
 Barcelona.—Dotres, Avenida Libertad, 18.
 Lisboa.—Fassio, sin señas.
 Zaragoza.—García Victorí, hotel Inglés (ausente).

SUR

Lyón.—Igartúa, Atocha, 68, Madrid.

E. MEDIODÍA

Cartagena.—Mercader, establecimiento Picazo, ronda Atocha, 3 (ausente).

Madrid 23 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MURCIA

La Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ríos Paco, hijo de José y de Bernarda, de cincuenta años, casado, labrador, vecino de esta ciudad, con morada en el partido de Santiago y Zairaiche, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena de seis años, ocho meses y un día de presidio correccional que se le impuso por esta Tribunal por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles.

Dada en Murcia á 4 de Mayo de 1895.—El Presidente, Joaquín Piquer.—Por su mandado, el Secretario, Lino Torre. J—2648

SAN SEBASTIAN

Por la presente y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Víctor Campo Blanco, hijo de Pedro y de Mónica, natural de Burgos, de diez y siete años de edad, encuadrador, que estuvo domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y reúne las siguientes señas personales: estatura un metro 500 milímetros, dimensiones de las manos y pies 16 y 24 centímetros respectivamente, le falta el dedo pulgar de la mano derecha, y ojos y pelo castaño claro, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que en unión de otros dos se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura del mencionado Víctor Campo Blanco, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 11 de Mayo de 1895.—Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., Andrés Pérez Nisarro. J—2717

SANTANDER

D. Fernando Meana, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente accidental de la Sección segunda de la misma.

Por la presente se cita á Luis Landa Ruiz, alias El Vizcaíno, de veinticinco años de edad, hijo de Julián y Fermína, soltero, natural y domiciliado en Santander, cochero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el y otros se sigue por sustracción de tabaco de los almacenes de la Compañía Arrendataria; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santander á 11 de Mayo de 1895.—El Presidente, Fernando Meana.—El Secretario, Varela. J—2718

VALENCIA

D. Francisco Molina y Vozmediano, Presidente accidental de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lacárcel Martínez, apodado Chaplasmaches, de veinticuatro años, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, en donde últimamente habitó, calle del Pilar, casa sin número, marinero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de la referida Audiencia provincial al suspender la celebración del juicio oral señalado para el 4 de los corrientes en causa instruida contra el José Lacárcel por hurto.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1895.—Francisco Molina.—Por su mandado, Licenciado Estanislao Giner. J—2649

Juogados militares.

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible de este tropo y brigada Emilio Cano Colomero, hijo de Antonio é Isabel, natural de Cártama (Málaga), vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, soltero y marinero, para que se presente á la mayor brevedad posible en esta Comandancia ó en los buques de la Armada nacional para su ingreso en el servicio; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y tér-

mino prefijado será declarado prófugo, causándosele los perjuicios á que haya lugar por las leyes.

Málaga 1.º de Mayo de 1895.—Ramón Ortells. 898—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible de este trozo y brigada Miguel Rodríguez Béjar, hijo de Juan y de Socorro, natural de Antequera, vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero, marino, para que se presente en esta Comandancia de Marina á la mayor brevedad posible, á fin de ingresar en el servicio de la Armada para que ha sido llamado; teniendo entendido que de no verificarlo en los sitios y término prefijado será declarado prófugo y se le causarán los perjuicios á que haya lugar por las leyes.

Málaga 1.º de Mayo de 1895.—Ramón Ortells. 897—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada José de la Torre, hijo de Diego y de Josefa, natural y vecino de Málaga, de veintitrés años de edad, soltero, y Juan Saucedo Santiago, hijo de otro y de Concepción, natural y vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero, y ambos marineros, para que se presenten á la mayor brevedad en esta Comandancia de Marina, á fin de que ingresen en el servicio de la Armada para que han sido llamados; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado en los buques de la Armada nacional serán declarados prófugos y se le causarán los perjuicios á que haya lugar por las leyes.

Málaga 1.º de Mayo de 1895.—Ramón Ortells. 896—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Antonio Ferrer Bravo, hijo de Francisco y Dolores, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Málaga, y profesión marino, y Juan José Aguilera Navas, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero y marino, para que se presenten en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada para que han sido llamados; teniendo entendido que de no efectuarlo en el sitio y término prefijado se les declarará prófugos, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 1.º de Mayo de 1895.—Ramón Ortells. 895—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Salvador Matías Rozas, hijo de Rafael y de María, de veinte años de edad, soltero, natural de Nerja, y profesión marino, y José Torrecilla Martín, hijo de otro y de Isabel, natural de Granada, de veinte años de edad, soltero y marino, para que se presenten en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada para que han sido llamados; teniendo entendido que de no efectuarlo en el sitio y término prefijado se les declarará prófugos, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 1.º de Mayo de 1895.—Ramón Ortells. 894—M

Juegados de primera instancia.

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra Núñez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita y llama á dos personas que en la noche del 18 de Mayo último, viniendo en una embarcación por el río Miño, y procedente de Portugal, desembarcaron en el barrio llamado Río de Abajo, en Louridas, seis sacos conteniendo naranjas, y al dar la voz de alto los carabineros se dieron á la fuga, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración, oyéndoles en causa sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Pontevedra 8 de Mayo de 1895.—Domingo A. Saavedra.—Erasmo Buceta. J—2623

SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Gutiérrez García, natural de Medina Sidonia, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia judicial en el sumario que contra el mismo se instruye y otro por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel

con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 6 de Mayo de 1895.—Rodrigo M. Ramos.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2624

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Jimeno de Haces, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Lorenza, casado, empleado, de cincuenta y tres años de edad, que tuvo su domicilio en la calle Julio César, 20; José Jimeno Acosta, de la vecindad y domicilio que el anterior, de quince en hijo, soltero, estudiante y de diez y siete años de edad; Francisco Romero Res, que dijo vivir calle Bailén, 9, y Matías Díaz Plata, que vivió Argota de Molina, núm. 17, ignorándose las demás circunstancias de los mismos, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirles declaración en causa que contra los mismos se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoseles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de los expresados individuos á los efectos oportunos.

Dada en Sevilla á 4 de Mayo de 1895.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—2591

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Valentín del Valle, de unos cincuenta años de edad, de buen color, estatura regular, más alto que bajo, con bastantes canas, de oficio jornalero, vecino de Medina del Campo, que ha estado dos años trabajando en Valdeterras, pueblo de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por estafas; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que si faese habido dicho procesado le detengan y conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 8 de Mayo de 1895.—Enrique Fernández de Ibarra.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—2592

VALDEPEÑAS

D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á José Sánchez Jaime, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, que fué vecino de esta ciudad y que no ha sido hallado al buscarlo para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto, ni se ha presentado en los días que se le tenía señalado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo en mi nombre, y en el de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, el cual pondrán á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Valdepeñas á 7 de Mayo de 1895.—Manuel Villalobos y Navarro.—El Secretario, Carlos Rodríguez. J—2625

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Ciudad Real, Vitoria, Albacete, Burgos y Avila.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REMATE DE UNA CASA Y CINCO SOLARES EN LOS barrios de la Prosperidad, Guindalera y Marconell, efectos de imprenta, litografía y encuadernación y una casa editorial con todas sus existencias y créditos, en subasta pública extrajudicial, en la Notaría de D. Francisco Moya, Alcalá, 36, y Ariabán, 7, segundo, á las once de la mañana del día 31 del corriente mes. Condiciones y títulos de manifiesto en dicha Notaría. X—2192—3

SANTOS DEL DIA

San Robustiano, mártir. y San Melecio y compañeros mártires. Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 36 de abono.—Turno par.—El gavilán y la palma (diálogo).—Sustitución reglamentaria.—Avila.—El día de Difuntos (diálogo).—El Padre nuestro.—Una visita al Señor. TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Carambo-las.—La robotica.—Los asistentes.—Levantar muertos (dos actos). TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El duo de la Africana.—El cabo primero (estreno).—Los monigotes.—La verbena de la Paloma. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función de moda, en la que tomarán parte todas las últimas novedades que han debutado recientemente, y debutará el non plus ultra en su género Mr. Cronin. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Décimacuarta representación de la aplaudidísima obra de gran espectáculo titulada «Sita»; además tomarán parte la troupe Mennados y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 60 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.